

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
EXP No: 11001310502020220050900
DEMANDANTE: NELLY JAIMES DE SEGURA
DEMANDADOS: UGPP

En Bogotá D.C. a los 09 días de AGOSTO del año 2023, siendo la hora de las 11:30 A.M., día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su Secretaria Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hace presente la apoderada de la demandada.

AUTO: se le reconoce personería adjetiva a la **Dra. VALERY SAMANTHA ENRÍQUEZ NARVÁEZ** para actuar como apoderada sustituta de la **DEMANDADA UGPP**.

Previo a iniciar la audiencia el despacho encuentra que se hace necesario hacer un control de legalidad, en tanto al verificar las diligencias, encuentra que la jurisdicción ordinaria laboral no es la competente, para continuar con las diligencias y mucho menos para dictar una sentencia que podía configurar una nulidad.

Se considera que es la jurisdicción de lo contencioso administrativo quien debe conocer o continuar con la presente demanda, pues se reitera que si bien lo que se pretende es el reconocimiento de una

sustitución pensional, lo cierto es que esta va sujeta al reconocimiento de la pensión de gracia o la pensión en vida que se decretó a favor de **JOSELI VARON CASTRO**, quien ostentó la calidad de empleado público, pensión que además fue reconocida por la UGPP, cuya naturaleza es de orden público nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, situación que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 4 del art 104 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado veinte Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA por carecer el despacho de competencia para continuar conociendo de las acciones de la naturaleza de la misma, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE las diligencias a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS CIRCUITO** (Reparto), para lo de su competencia, previa las desanotaciones de rigor

TERCERO: PROPONER desde ya **EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** con el juzgado administrativo, que conozca el presente asunto, en caso de rechazar su conocimiento, ante la Corte Constitucional.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

La secretaria Ad hoc,



KAREN MILENA CRUZ HERNÁNDEZ

**ACCEDA A LA GRABACIÓN DE LA DILIGENCIA EN EL
SIGUIENTE LINK**

<https://playback.lifsize.com/#!/publicvideo/bcc6f5f3-3640-4ab5-a7e8-3b674ee7b25d?vcpubtoken=0a9b6196-e536-4559-a5a1-324b9f1076f9>

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf060278ce286df54df5d0d36f332dfee4713b3f7b709cab2cc86962b5cc49e**

Documento generado en 11/08/2023 04:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>